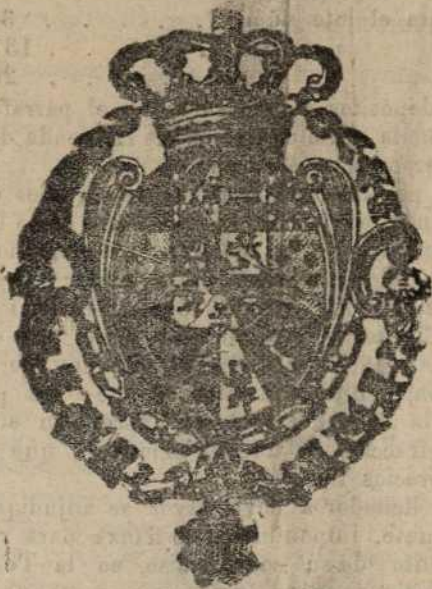


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.] (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 19 de Octubre de 1885.

Vistas las gestiones practicadas por el Cónsul de España en nombre del Consejo colonial de Saigón, sobre las franquicias de los derechos de puerto y navegación en favor de la línea de buques de vapor que la Compañía de las Mensajerías marítimas ha acordado establecer entre aquella colonia y Manila.

Vista la Real orden de 27 de Octubre del año último, por la cual se declara á dichos buques comprendidos en los beneficios del caso 3.º del artículo 4.º de la Ley de 20 de Julio de 1877, y exentos por tanto, del impuesto de navegación y puerto, siempre que hagan un servicio periódico con itinerario fijo de entrada y salida, conduzcan la correspondencia pública y privada y satisfagan el impuesto de embarque y desembarque de viajeros; recabando del Gobierno Francés en la Cochinchina la reciprocidad de ventajas para los barcos nuestros que se hallan en iguales condiciones.

Este Gobierno General, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, decreta lo siguiente:

1.º A contar desde el 1.º del actual las Aduanas de Filipinas no exigirán el impuesto de navegación y puerto á ninguno de los vapores de dicha línea que hagan sus viajes en las condiciones establecidas por la citada Real orden.

2.º Este Gobierno General, por conducto de nuestro representante consular en Saigón, gestionará cerca del Gobierno de la Cochinchina francesa la reciprocidad en obsequio de los buques españoles, que la misma Real orden recomienda.

Publíquese y á los efectos oportunos, vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

TERRERO.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama del día de ayer dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

«Muy pocas invasiones de cólera, en provincias Burgos, Cádiz, Jaen, Logroño, Málaga, Navarra y Segovia, por lo tanto cesan los partes sanitarios desde hoy.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 27 de Octubre de 1885.—Felipe Canga-Argüelles.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, con fecha de hoy, se ha servido decretar lo siguiente:

«Próximo el día en que según antigua y piadosa costumbre, acuden los católicos á visitar los cementerios, y deseando este Corregimiento que el público pueda transitar libremente por los estrechos recintos del Cementerio general de Dilao (Paco), conciliando á la vez que los delicados sentimientos del amor de familia y de la amistad, la comodidad del mayor número, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda en absoluto prohibida la colocación de mesas que con luces, coronas y otros objetos,

suelen ponerse frente á los nichos, por no permitirlo el reducido espacio destinado al tránsito público.

2.º Podrán colocarse coronas, atributos, luces y demas adornos fúnebres en la superficie correspondiente á cada nicho, dejando libre por completo las vías del circuito.

3.º Se permitirá la colocación de banquetas para iluminar los nichos altos, pero estas no podrán salir mas de veinte centímetros de los muros respectivos.

4.º El Padre Capellan del mismo cuidará de velar por el cumplimiento de este decreto.»

Lo que de orden de dicha autoridad se inserta en la «Gaceta oficial», con el fin espresado.

Manila 24 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno. 2

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Manila 27 de Octubre de 1885.

Debiendo foguearse los reclutas de los Cuerpos de esta guarnición los días 29, 30, 31 del presente mes y 3 y 4 del entrante de seis á ocho de su mañana en la playa de Santa Lucía, disparando en direccion al mar al punto mas despejado entre Malate y Cavite, se hace saber para evitar accidentes desagradables.—El General Gobernador, Molins. 3

Servicio de la Plaza para el 28 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. José Sanchez Castilla.—Imaginería.—Otro D. Federico Novellas.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Gregorio de los Reyes Cabais, músico de 3.ª clase retirado del Regimiento Infantería núm. 1 se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para ser enterado de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 26 de Octubre de 1885.—Luna.

Martin Valenzuela, Carabinero que fué de la Real Hacienda, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 26 de Octubre de 1885.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor de H. P. que ha sido de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en

la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José del Nido y Segalerva y D. Guillermo Luis de Conde y Fernandez Administrador é Interventor de Hacienda Pública que respectivamente fueron de la provincia de Leyte, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 5.º Trimestre de 1883-84, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José de Pastors, Administrador de Hacienda Pública que fué de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 1.º trimestre de 1882, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martínez Freire, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

El Juéves 29 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un carabao, en el Tribunal de Nevaliches.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 26 de Octubre de 1885.—Polo de Bernabe.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Central de Manila.

Por el vapor-correo «Isla de Luzon», que saldrá de este puerto para la Península el día 1.º de Noviembre próximo á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán el día 31 del corriente mes desde las nueve á las doce de la mañana, desde las cuatro á las siete y media de la tarde y desde las nueve y media á las once de la noche; y el día 1.º desde las seis á las siete de la mañana, estando abierta la reja para la demás correspondencia desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche y desde las seis á las siete de la mañana en el día de su salida.

Manila 27 de Octubre de 1885.—El oficial de guardia, M. Larras.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

El día primero del próximo mes de Noviembre se dará principio á la recaudacion del 2.º tercio del impuesto de alcoholes, lo que se pone en conocimiento del público para que los contribuyentes al mismo paguen sus cuotas con los correspondientes recargos incluso el del 20 p^o establecido por R. O. de 25 de Julio último, que habrá de pagarse tambien, por lo correspondiente al primer tercio, dentro del indicado mes, pues de lo contrario serán apremiados é incurrirán en las demas penas establecidas para los moros en el Reglamento del ramo.

Manila 26 de Octubre de 1885.—Bernardo Carrvajal.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 27 del entrante mes de Noviembre á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de tres lotes de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á \$ 720.00, 2749.00 y 599.64, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente de los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. 36'00 pesos.
> > > 2. 137'45 >
> > > 3. 29'98 >

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negare á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. 72'00 pesos.
> > > 2. 274'90 >
> > > 3. 59'96 >

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almocén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura, ó desde la en que se comunicó al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de este establecimiento, caso de que, á tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril último, el material rechazado, por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contratados en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquier entrega por cuenta del mismo lote; ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion 8.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor del 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la escritura, por cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que los lotes núm.º 1 y 3 se subastaran independientemente del lote núm. 2, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguiente al de la adjudicacion del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Setiembre de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuentes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle n.º en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competente mente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) en el lote tal tantos en el cual etc. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presentan su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio.		Importe.
			tipo.	Pesos. Cent.	
200'	M.	Beta alquitranada de 1.ª de 111 mjm. con peso aproximado de 263 kilóg.	0'60 elk.	157	80
200'	id.	Id. id. de 2.ª de 88 id. con id. id. de 164 id.	id.	98	40
100'	id.	Id. id. de 2.ª de 82 id. con id. id. de 78 id.	id.	46	80
400'	id.	Id. id. de 2.ª de 76 id. con id. id. de 263 id.	id.	157	80
400'	id.	Id. id. de 2.ª de 70 id. con id. id. de 197 id.	id.	118	20
200'	id.	Id. id. de 2.ª de 52 id. con id. id. de 61 id.	id.	36	60
200'	id.	Id. id. de 2.ª de 46 id. con id. id. de 49 id.	id.	29	40
500'	kg.	Estopa de cáñamo alquitranado.	0'15	75	
			720 00		
Lote núm. 2.					
18'	M.	Lona marca 00.	0'50	9	
4085'	id.	Idem id. 0.	0'48	1960	80
232'	id.	Idem id. 1.	0'43	99	76
288'	id.	Idem id. 2.	0'33	109	44
1500'	id.	Idem id. 3.	0'38	570	
			2749		
Lote núm. 3.					
20'	kg.	Antifriccion metal blanco de patente en pasta ó galápagos.	4'	80	
20'	id.	Acero en plancha de 65 mjm. ancho y de 9 á 11 mjm. grueso.	0'65	13	
30'	id.	Idem en id. de 80 id. ancho y 15 id. grueso.	0'65	19	50
4'	N.º	Barrenas de mano ó de caracolillo de 26 cm. en adelante.	0'35	1	40
1'	id.	Diamante para cortar cristal.	8'	8	
2'	id.	Piedras de amolar inglesa de 1 m. diámetro y 110 mjm grueso.	37'	74	
10'	Lit.º	Agua fuerte ó ácido nítrico	0'36	3	60
23'	id.	Aguarrás.	0'30	6	90
57'	kg.	Albayalde ó pintura blanca en pasta.	0'18	10	26

17	id. Idem en polvo.	0'08	1	36
20	N.º Brochas de 1.ª para pintar.	0'32	6	40
6	kg. Baniz copal.	1'50	9	»
9	id. Idem de espíritu ó muñequilla.	1'75	15	75
4440	Lit.ª Espiritu de vino ó alcohol.	0'42	1	86
0500	kg. Goma laca.	1'80	0	90
27	id. Jabon duro comun.	0'20	5	40
1	id. Jaboncillo de sastre.	1'75	1	75
105	id. Negro en pasta.	0'15	15	75
144	id. Ocre rojo de Prusia.	0'18	25	92
150	id. Peacock en pasta.	0'80	120	»
13	id. Salitre mineral.	0'45	5	85
10	id. Velas de cera.	1	10	»
23	id. Idem esteáricas.	0'50	11	50
33	id. Verde en pasta.	0'16	5	28
6	N.º Algalias de goma elástica.	0'50	3	»
50	id. Cristales ordinarios sencillos de 5500 á 5750 ctm. cuadrados esclusive.	0'02 por djm.c.ª	57	50
18	id. Escobas de palma de mano	0'01	0	18
440	kg. Esponjas ordinarias.	3'72	1	63
235	id. Feltro animal alquitranado.	0'12	28	20
25	N.º Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	0'20	5	»
641	Pg. Papel blanco ordinario.	0'01	6	41
35	id. Id. filtro blanco.	0'02	0	70
100	N.º Pebetes.	0'32 el ciento.	0	32
4	id. Tubos de cristal para reverberos.	0'18	0	72
4	id. Vasos de cristal liso.	0'25	1	»
5	N.º Vasos de vidrio para faroles de alumbrado.	0'06	0	30
1	id. Botellas de barro con su plato.	0'50	0	50
2	id. Ollas de barro barnizadas.	1	2	»
24	id. Tazas de loza ordinaria barnizadas.	0'20	4	80
11	id. Sillas con asiento y respaldo de regilla.	2	22	»
4	id. Idem de bejuco con asiento de piedra.	3	12	»
			599	64

Condiciones facultativas.

Betas.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchadas y rastrilladas, de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada pilástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilóg. en la beta de 1.ª y 42 en la de 2.ª, conteniendo muy poco alquitran y estar todas ellas en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Estopa de cáñamo alquitranado.—Ha de ser de cabo de 1.ª alquitranado, la pilástica estará bien desecha y el largo de ella será cuando menos 25 ctm.

Lona marca OO.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante consistencia siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9'20 kilóg. á lo largo de 1 vara ó sea 82 ctm., siendo el peso del metro 0'611 id. La tela tendrá 60 ctm. de ancho.

Lona marca O.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante consistencia y cohesion siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9 kilóg., siendo el peso del metro 0'560 kilóg.

Lona marca I.—De un poco menos cuerpo que la anterior con menos cohesion y consistencia en el tejido, reusando por lo demás las mismas circunstancias á escepcion de la resistencia de los hilos que debe suspender 8'960 kilóg., siendo el peso del metro 0'531 kilóg.

Lona marca 2.—Algo mas inferior que la anterior en sus propiedades generales, debiendo suspender los hilos 8 kilóg., siendo el peso del metro 0'50 kilóg. y su ancho 60 ctm.

Lona marca 3.—Algo mas inferior que la anterior en sus propiedades generales, siendo 6'500 kilóg. el peso que debe suspender los hilos y 0'450 kilóg. el peso del metro.

El metal antifisicion ó de Babbitts se compondrá próximamente de 88'9 partes de estaño, 7'4 de antimonio y 3'7 de cobre. Su testura debe ser unida y compacta, de tal suerte, que no se note en ellas particulas separadas de los metales que lo forman, debiendo en el reconocimiento dar un resultado satisfactorio en todas las pruebas que se consideren convenientes hacer.

El acero en plancha será de superior calidad, y sus dimensiones las expresadas; deberá ensayarse en frio en cañales ó en herramientas, en analogía á la aplicacion que correspondan, siendo desechado lo que no dé buen resultado; la resistencia á la traccion deberá ser mas de 66 kilóg. por milímetro cuadrado de seccion.

Barranas de mano ó de caracolillo.—Diamante para cortar cristales.—Serán de la marca reconocidamente acreditada y semejantes á los modelos que hay en el Almacén de recepcion, sujetándose á las pruebas que la Junta determina para asegurar dicha entidad.

Piedras de amolar.—Debe ser de hoja gruesa, compacta y de grano fino.

Agua fuerte ó ácido nítrico.—Será incoloro y en contacto con el aire, desprenderá vapores blancos y su densidad será 1'55.

Aguarrás.—Será incoloro y se presentará su característico olor fuerte y desagradable.

Albayalde ó pintura blanca en pasta.—Ocre rojo de Prusia.—Negro en pasta.—Verde en pasta.—Serán suaves al tacto y no contendrán sustancias estrañas. Serán de las mejores procedencias y se les someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.

Albayalde en polvo.—Debe ser suave al tacto de color limpio sin mezcla de sustancias terrosas.

Brochas de primera para pintar.—Serán como los ejemplares que existen en este Arsenal.

Barniz copal y de espíritu ó muñequilla.—Presentará el carácter propio y general, deberá llenar las siguientes condiciones:

1.ª Despues de la desecacion debe presentar el objeto barnizado el mismo aspecto que si estuviese mojado ó cubierto con un cristal.

2.ª Debe adherirse fuertemente á la superficie de los cuerpos y por lo tanto no presentará escamas.

3.ª La desecacion debe ser todo lo rápido posible sin que esta rapidez perjudique á la dureza de la película resinosa.—4.ª Debe ser perfectamente incoloro.

Espiritu de vino.—Debe marcar por lo menos 36º en el alcoholometro de Cartier, ser incoloro, tener su olor característico y no dejar residuo alguno evaporando varias gotas en una lámina de vidrio.

Goma laca.—Presentará su fractura vitrea y clara.

Jabon duro comun.—Jaboncillo de sastre.—Velas esteáricas y sillas de bejuco con asiento de piedra y con asiento y respaldo de regilla.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo sus valores á los precios fijados.

Peacock en pasta.—Debe ser de marca (Habbuck etc. Son) de color rosa oscuro suave al tacto y en estado líquido para poder pintar, su olor es fuerte y desagradable parecido á la esencia de trementina.

Salitre.—Se presentará en cristales de color blanco, algo gris; su sabor será fresco picante y salado y su densidad 1'95.

Velas de cera.—No tendrán mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.

Algalias.—Serán de goma inglesa, lustrosa, fina y buena. Tendrán de largo mas de 20 cm. La estremidad inferior tendrá un orificio lateral sin bordes cortantes y del suficiente diámetro para dar entrada y salida á los líquidos.—Deben llevar su mandril ó alambre armador suficientemente flexible para adaptar la forma que se le dé conservarla.

Cristales ordinarios sencillos.—Tendrán 1 1/2 mjm. de grueso estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que se piden. Serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que hay en el Almacén de recepcion.

Escobas de palma de mano.—Vasos de vidrio.—Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.—Tubos de cristal para reverberos.—Vasos de cristal lisos y botella de barro.—Será de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefinas con los poros chicos y muy aproximados, siendo susceptible de aumentar mucho el volumen, cuando se mojan. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 ctm. por lo menos.

Feltro animal.—Será duro, limpio y de bastante consistencia.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rabarbas.

Papel filtro blanco.—Debe entregarse en pliegos enteros, muy limpios sin picaduras ni rasaduras.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Tazas y ollas de barro.—Han de sujetarse á reconocimiento, debiendo corresponder al precio fijado.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 30 de Setiembre de 1885.—El Contador de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañis.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 27 del entrante mes de Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos, correspondientes al grupo 4.º lotes números 2 y 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en

pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos, correspondientes al grupo 4.º lotes números 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos, para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2 314'95 pesos.

» » » 3 328'78 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2 629'91 pesos.

» » » 3 657'57 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificándose desde entonces las entregas que le preveiga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compran los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y adnision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el autedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de

este Establecimiento, en caso de que á tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado; reservándose el 10 p^o del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.^a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista.

1.^o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.^a

2.^o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.^o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.^a y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.^a, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al que en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.^o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.^o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.^o Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 7 de Setiembre de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.^o B.^o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm.... de fecha.... para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 4.^o con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual) etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de

consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 4.^o

Betunes, pinturas y productos químicos.	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos. Cént.
Lote núm. 2.		
Albayalde ó pintura blanca en pasta.	Kg.	0 18
Amarillo rey ú oropimente.	id.	0 90
Almagra.	id.	0 15
Azaron ó minio.	id.	0 22
Azul de Prusia en polvo.	id.	1 »
Aguarrás.	Litro.	0 30
Alumbre en piedra.	Kg.	0 66
Blanco zinc en pasta.	id.	0 25
Barniz de brocha.	id.	0 80
Idem de espíritu ó muñequilla.	id.	1 75
Idem copal.	id.	1 50
Idem Flating en galones.	id.	1 75
Bermellon en polvo.	id.	1 50
Color caoba en pasta.	id.	0 26
Carmin laca.	id.	68 »
Litargirio ó almártaga.	id.	0 50
Lapiz plomo grafito ó plumbagina.	id.	0 75
Libros de oro para dorar.	N. ^o	0 35
Negro en pasta.	Kg.	0 15
Negro humo.	id.	0 50
Ocre rojo en Prusia.	id.	0 18
Peacock.	id.	0 80
Purpurina.	id.	8 »
Secativo ó secante líquido.	Litro.	1 60
Secante sumativo en polvo.	id.	0 80
Tiza ó piedra blanca gis.	Kg.	0 15
Tierra de siena natural en polvo impalpable.	id.	0 50
Idem id. calcinada.	id.	0 50
Idem sombra.	id.	0 60
Idem cassel.	id.	0 60
Verde en pasta.	id.	0 16
Idem en polvo.	id.	0 60
Idem mitis en id.	id.	1 50
Sangre de drago.	id.	1 »

Lote núm. 3.

Agárico ó yesca.	Kg.	1 26
Alcaparrosa ó vitriolo verde.	id.	0 39
Atincar ó borra.	id.	0 79
Brochas de 1.a	N. ^o	0 32
Idem de 2.a	id.	0 30
Idem para encalar.	id.	0 75
Candelillas ó cerillos.	Kg.	1 »
Esmeril en polvo.	id.	1 25
Goma arábica.	id.	1 50
Idem laca.	id.	1 80
Hachotes esteáricos.	id.	0 50
Hachotes de cera.	id.	1 »
Jabon duro comun.	id.	» 20
Idem blando.	id.	» 24
Jabonillo de saastre.	id.	1 75
Manos de piedra para moler pintura.	N. ^o	4 »
Piedras de mármol para moler pintura, cuadrada de 40 á 50 cm. lado.	id.	12 »
Idem id. para id. id. id. de 50 á 60 id. id.	id.	16 »
Idem id. para id. id. id. de 60 á 70 id. id.	id.	20 »
Pinceles de 1.a pelo de Leon con trinca de lata.	id.	0 25
Idem de 1.a	id.	0 25
Idem de 2.a	id.	0 20
Panal de cera.	Kg.	1 »
Piedra pomes.	id.	0 25
Sebo en pan.	id.	0 40
Velas esteáricas.	id.	0 50
Idem de cera.	id.	1 »

Condiciones facultativas.

Albayalde ó pintura blanco en pasta. Amarillo rey ú oropimente. Almagra. Azaron ó minio. Azul de Prusia en polvo. Blanco zinc en pasta. Color caoba en pasta. Negro humo. Litargirio ó almártaga. Negro en pasta. Bermellon. Ocre. Sangre de drago. Verde Peacock y Purpurina.—Serán suaves al tacto y no contendrán sustancias extrañas. Serán de las mejores procedencias y se les someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.

Aguarrás.—Será incoloro y se presentará su característico olor fuerte y desagradable.

Alumbre en piedra.—Se presentará en cristales gruesos transparentes de color blanco. Su sabor será fuertemente astringente y ligeramente ácido.

Barniz copal, Idem de brocha y de espíritu ó muñequilla.

Presentarán los carectères propios de cada clase y generalmente deben llenar las siguientes condiciones.—1.a Despues de la desecacion deben presentar los objetos barnizados con el mismo aspecto que si estuviesen mojados ó cubiertos con un cristal.—2.a Deben adherirse fuertemente á la superficie de los cuerpos y por lo tanto no presen-

tarán escamas.—3.a La desecacion debe ser todo lo rápido posible sin que esta rapidez perjudique á la dureza de la película resinosa.—4.a Debe ser perfectamente incoloro.

Barniz Flating.—Su color debe ser ligeramente escuro limpio y trasparente, dado sobre cualquier objeto ya pintado debe quedar completamente cristalizado á las ocho horas, notandose así al tacto, y por tanto será este seco y no mordiente. Lavado con agua ó espuesto á la intemperie, no debe perder el brillo ni agrietarse. Se someterá á las pruebas que la Junta determine para cerciorarse que reúne estas condiciones.

Libros de oro para dorar.—Deberá contener por lo menos cada libro 70 hojas de un cuadrado de 28 mm. de lado, ha de ser imperceptible al tacto y puesto á la transparencia se rechazará el que resulta picado.

Carmin laca.—Será de color púrpura y trasparente. Secativo ó secante líquido.—Su color es oscuro y su olor es fuerte, característico y desagradable, vertido sobre cualquier objeto quedará seco á la media hora.

Secante sumático.—Será en polvo blanco é impalpable que preparado con aceite de linaza debe secar á la hora próximamente.

Tierra siena calcinada.—Su color es parecido á la siena gra en polvo pero se distingue de esta en su transparencia.

Tierra sombra.—Su color es pardo claro y con la misma condicion que la anterior.

Tierra siena natural en polvo impalpable.—Su color es parecido á la calamocho ú ocre amarillo, pero en las mismas condiciones que las anteriores.

Tierra casel.—Su color es extraño y en iguales condiciones que las anteriores.

Agárico ó yesca, alcaparrosa atincar ó borax. esmeril en polvo, hachotes esteáricos, idem de cera, jabon duro comun, jabon blando, jabonillo de saastre, manos de piedra para moler pinturas, piedra pomez y velas esteáricas.—Deben sujetarse á reconocimiento y á las dimensiones que se expresan dichas piedras; debiendo corresponder á los precios que se les asignan.

Sebo en pan.—Debe estar limpio de sustancias extrañas.

Velas de cera.—No tendrán mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.

Panal ó pasta de cera.—Tambien será de cera para Goma laca y arábica.—Presentarán su fractura vítrea y clara y el polvo de la última será blanco.

Candelillas ó cerillos.—Estarán bien elaborados con las mechas del eje.

Brochas y pinceles.—Serán como los ejemplares que existen en este Arsenal.

Pinceles surtidos de 1.a pelo de Leon.—Bien sean redondos ó planos, el pelo será blanco de menor de 25 mm. próximamente de largo, suave por su punta y no deberá estar picado por polillas.

Todos los demas efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimiento, que apreciará si corresponde su valor y demas condiciones al precio que se les señala.

El plazo de la primera entrega será de treinta dias y quince de la segunda.

Arsenal de Cavite 10 de Agosto de 1885.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.^o B.^o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Providencias judiciales.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito, que se encuentra en actual ejercicio de sus funciones, el presente frascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Dionisio Capalad, indio, viudo, natural de este vecino de Polo provincia de Bulacan, de treinta y seis años de edad, de oficio labrador, con cédula personal de 9.^a clase núm. 71, y Clemente Gutierrez (u) Uguit vecino de Calocan é hijo de un Juan Uguit, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2194 seguida contra dichos procesados por hurto, aperecidos de no reconocerse se sustanciará dicha causa en ausencia rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 20 de Octubre de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en las diligencias criminales contra Agapito Filoteo se instruyen por bigamia, se llama y emplaza á Juana Bautista, vecina de Agapito esposa de dicho Filoteo, para que por el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en las espresadas diligencias; aperecido que de no hacerlo se le harán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 20 de Octubre de 1885.—Mariano de K... Imprenta de Amigos del Pais calle de Anda núm. 1.